



## **LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE SAIPINA CAPITAL DEPARTAMENTAL DE LA CHANCACA O EMPANIZAO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme se tiene por los datos históricos, el lugar donde actualmente se encuentra el Municipio de Saipina, en el año 1597 era de propiedad de un colonizador llamado Alvarez Meléndez quien poseía en el río Pisuerga (río Mizque), una plantación azucarera con ingenio, trapiche y todo tipo de herramientas para la producción de azúcar; esta plantación producía alrededor de 1.000 arrobas de azúcar y 72 botijas de miel de caña, que abastecía a la población de Charcas.

El año 1616, un habitante de Santa Cruz de la Sierra, Felipe García de Robles poseía también plantaciones de caña en el río Pisuerga, por consiguiente, las fundaciones que realizó Pedro Lucio Escalante y Mendoza por orden del Virrey del Perú en lo que actualmente son los valles cruceños fueron realizadas en lugares en los cuales ya existía una población asentada, y ese es el caso de SAIPINA.

A la población, cuya fecha de fundación se conmemora el 16 de agosto (1816), se le dio el nombre de “Ángel Custodio de Saipina”, cuyo nombre en los primeros años de la colonia sugiere que se pretendía que el lugar sea el centinela de los valles cruceños, es decir la población primera en defender el territorio y la historia nos da la razón, en el hecho de que en esa zona se libraron grandes combates entre las tropas del incario que bajaban a los llanos y las fuerzas guaraní (chiriguano) que atacaban a los quechuas, de otra forma no se comprende la construcción de fuertes (pucaros) en Comarapa, Oconi y sobre todo en Pucará, así pues lo que hoy es Saipina fue un enclave guaraní frente a los quechuas, inclusive el topónimo Saipina parece ser de origen guaraní: SA = Cordel, Lazo y PIRA = Pescado; en sus orígenes habría significado: lazo o camino del pescado, nombre que le fue modificado como SAIPINA en lugar de SAIPIRA.

Saipina en la época pre colonial, fue un lugar de confluencia de culturas, como lo demuestra su museo que tiene piezas Chané, Guaraní, Quechua, Chiu, Yuracaré y otras.

Desde el tiempo de su poblamiento colonial, los habitantes de Saipina produjeron azúcar natural es decir azúcar negra no centrifugada, llevando su producción a Charcas, a lomo de acémilas y en carretón, envolviendo su producción en hojas de plátano y con cueros de vaca para evitar que el agua o la lluvia la dañaran.

Al igual que en todo el oriente, todo estanciero tenía en su puesto un trapiche que le aseguraba la molienda de caña y a la vez le procuraba excedentes que vía trueque o venta le daba mayores facilidades de sobrevivencia, se debe anotar que el envío al mercado del azúcar natural, chancaca o empanizau no se lo hacía individualmente, se lo realizaba en caravanas mediante la confluencia de varios productores.

Durante toda la colonia y hasta el siglo XIX esta forma de explotación perduró, incrementándose con el aprovisionamiento de Aiquile y Cochabamba. En esta última ciudad el “empanizao” cruceño o de los valles se lo vendía y exhibía en forma de adobes en las canchas (mercados) y almacenes de Cochabamba.

En la época de la Independencia, tanto tropas patriotas como realistas se abastecían de este producto, cuando los realistas atacaron e incendiaron Chilón y Oconi, también decomisaron el producto en las estancias de Saipina y Alto Saipina.

La falta de caminos conspiró contra la producción de los valles cruceños y forzosamente declinó la producción, pero siguió practicándose para consumo propio local.

La tradición en la fabricación de azúcar natural, empanizao o chancaca continuó en la zona, cultivando la caña de azúcar, moliendo caña en el trapiche (movido a fuerza humana o animal) cociéndola como melaza y envasándola en moldes rectangulares o de otro tipo, con diferentes tipos de peso.

Se señala que uno de los primeros ingenios (molienda grande) fue instalado por Desiderio Céspedes entre los años 1910 y 1925, seguramente utilizando leña para los hornos de la melaza; es posible que para moler la caña hubiera utilizado un trapiche mecánico hidráulico. Este ingenio produjo azúcar granulada (centrifugada). Este valioso emprendimiento fracasó por causas naturales, debido a uno de los mayores turbiones que se presentaron en los ríos de la zona, que arrasó con los cañaverales, dejando sin materia prima a sus propietarios.

Luego de esta catástrofe natural, en Saipina y su contorno se volvió a elaborar el azúcar natural de manera tradicional. Actualmente el producto estrella de Saipina es exportado al Japón y al interior de Bolivia. Se dice que se están sacando otros productos derivados de la chancaca o empanizao, que son producidas en moliendas familiares, moliendas semiindustriales y un ingenio industrial al cual le está prestando su colaboración la Gobernación. (Fuente. Dr. Franz A. Michel).

Hoy en día en el Municipio de Saipina existen más de 80 moliendas familiares y fábricas de chancaca; siendo este producto un emblema de este Municipio y de los valles cruceños; además de ello a la fecha se está promocionando al Municipio de Saipina en las guías turísticas y aparejado lleva un eslogan tradicional de los agricultores y de las instituciones Saipineñas que dice: **“Saipina, tierra fértil y de hombres fuertes, donde lo único que no produce es lo que no se siembra”**.

En todo el valle de Saipina existen fábricas de Chancaca, por lo que por tradición y justicia corresponde ser denominado Capital Departamental de la Chancaca o Empanizao.

Consecuentemente y por todo lo anteriormente expuesto, se tiene que el Municipio de Saipina siempre fue productor de caña de azúcar y chancaca siendo este producto su vocación tradicional y productiva, correspondiendo al Gobierno Autónomo Departamental reconocer estos esfuerzos, apoyando los mismos con medidas que sostengan su producción y a la vez incentiven el conocimiento de la región, por cuanto corresponde se dicte la presente Ley declarando al Municipio de Saipina Capital Departamental de la Chancaca o Empanizao.

La presente Ley Departamental, se dicta en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, establecidas en el Art. 300 parágrafo I, numerales 2), 19), y 31) de la Constitución Política del Estado, referentes a planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, promover y conservar la cultura y patrimonio cultural, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 129  
LEY DEPARTAMENTAL DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE SAIPINA CAPITAL  
DEPARTAMENTAL DE LA CHANCACA O EMPANIZAO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Saipina ubicado en la provincia Manuel María Caballero, como Capital Departamental de la Chancaca o Empanizao, por ser el máximo exponente de la producción y exportación de este producto de gran valor alimentario y tradicional en nuestro Departamento, en justo reconocimiento a la fertilidad de su tierra y ardua labor de los hombres y mujeres dedicados a su producción.

**ARTICULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 300 parágrafo I numerales 2), 19) y 31) de la Constitución Política del Estado, referentes a la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, promoción y conservación de la cultura y patrimonio cultural, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

**ARTICULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz.

**ARTICULO 4 (FINES).**- Son fines de la presente ley:

- 1) Apoyar el mejoramiento en la producción de la Chancaca, así como el nivel económico y social de las familias productoras del mismo.
- 2) Apoyar la implementación de nuevas tecnologías para una mejor producción, generando investigación técnica y científica.
- 3) Propiciar una atención integral, oportuna y eficiente al sector cañero y chancaquero en las provincias.
- 4) Apoyar a los pequeños productores de chancaca, con el fin de mejorar su calidad de vida.
- 5) Incentivar la producción de caña de azúcar, chancaca y sus derivados en el municipio de Saipina y la provincia Manuel María Caballero.

**CAPITULO II  
DECLARATORIA Y ALCANCE**

**ARTICULO 5 (DECLARATORIA Y DÍA DEPARTAMENTAL DE LA CHANCACA).**-

- I. Se declara al Municipio de Saipina ubicado en la provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz, como Capital Departamental de la Chancaca o Empanizao, por ser el máximo exponente de la producción y exportación de este producto de gran valor alimentario y tradicional en nuestro Departamento.



II. Se declara el primer domingo del mes de noviembre de cada año, como el día Departamental de la Chancaca o Empanizado, fecha en la que se llevará a cabo la realización de la Feria de la Chancaca en el Municipio de Saipina.

**ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN).**- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de las Secretarías Departamentales de Desarrollo Humano y Desarrollo Productivo, así como el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), de manera coordinada con el Gobierno Autónomo Municipal de Saipina y demás instituciones públicas y privadas, relacionadas a la materia, deberán coordinar acciones, esfuerzos y políticas públicas para el apoyo a la producción del sector chancaquero, con el fin de promocionar e incentivar la producción y comercialización de la chancaca, en beneficio de la provincia y del Departamento.

**ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).**- El financiamiento de actividades relacionadas con el objeto de la presente ley, se realizará de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional, pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes y de la cooperación externa para el apoyo y fomento a la producción de chancaca.

**ARTÍCULO 8 (SEGUIMIENTO).**- El Órgano Ejecutivo Departamental por intermedio de las Secretarías de Desarrollo Productivo y Desarrollo Humano, serán las responsables del seguimiento en el marco de las actividades de promoción del desarrollo de este producto.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remita al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a un día del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ**, Reinaldo Seas Pimentel.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla con Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis

**FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA.**